Santiago del Estero, 12 de diciembre de 2013

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**V I S T O:**

Las Resoluciones CD FCF Nº 045/92 (07 de mayo de 1992), Resolución CD FCF Nº 019/99 (24 de marzo del 1999); Resolución CD FCF Nº 080/99 (23 de junio del 1999) y Resolución CD FCF Nº 081/02 del (07 de agosto de 2002); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CD FCF Nº 045/92, se aprueba el Reglamento interno de funcionamiento del Honorable Concejo Directivo para la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Que ante la necesidad de actualizar y perfeccionar la norma vigente para el adecuado funcionamiento del HCD de la Facultad, se producen modificaciones en sus articulados.

Que por Resolución CD FCF Nº 019/99, se modifica el artículo 26º, respecto a los Despachos de Comisión.

Que por Resolución CD FCF Nº 080/99, se modifica el Art 4º, en lo referente a la asistencia de sus integrantes y al quórum para sesionar.

Que en la Resolución CD FCF Nº 081/02 se ve la necesidad de modificar nuevamente el artículo 4º, a los efecto de adecuarlo al artículo 53º de la Ley de Educación Superior en relación a la exigencia de una mínima representatividad para sesionar con quórum mínimo.

Que ante las sucesivas modificatorias del Reglamento de referencia, es necesario contar con una Normativa unificada que facilite su lectura y análisis.

**POR ELLO,**

**EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**
***Ad Referendum* del HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO**

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**ARTÍCULO 1.-** Unificar y Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Honorable Concejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales, con todas las modificaciones introducidas en esta normativa y que figuran como Anexo y forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2.-** Dejar sin efecto la Resolución CD FCF Nº 45/92.

**ARTÍCULO 3.-** Hágase saber. Notifíquese al HCS. Entregar copia a los miembros del Honorable Concejo Directivo. Departamentos Académicos y Escuelas de la Facultad. Cumplido, archívese.-
*Eb.*

Sidi. Javier J. Lima
Secretario Académico
Facultad de Ciencias Forestales
UNSE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

Ing. Ftal. Víctor Hugo Acosta
VICEDECANO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**ANEXO**

## REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

### DE LAS NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1º.-** El Consejo Directivo funcionara en sesiones ordinarias, desde la tercer semana de febrero, hasta la segunda semana de diciembre, con un receso invernal coincidente con el Calendario Académico; fuera de dicho periodo el cuerpo podrá reunirse en sesiones extraordinarias. El cuerpo sesionara semanas por medio y será convocado por el Decano, o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. En caso de pasar a cuarto intermedio, podrán incluirse en el mismo, temas que cuenten con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presente en la sesión.
Las reuniones ordinarias de las Comisiones del cuerpo, se realizaran semanas por medio en las que no hayan sesiones del Consejo, y serán convocadas por los presidentes de cada Comisión.

**ARTICULO 2º.-** En la primera sesión ordinaria de cada año el Consejo fijara los días y hora en que se reunirá, sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente pudieron disponerse.

**ARTICULO 3º.-** Los Consejeros se notificaran personalmente en Secretaria Académica de la Facultad con (48) horas de anticipación a la sesión ordinaria, tomando conocimiento de los asuntos a tratar. En el caso de que la sesión no se realice en el día y hora prevista conforme al artículo 2º del presente Reglamento, serán citados personalmente.
Las sesiones extraordinarias serán convocadas personalmente con no menos de (24) horas de anticipación, especificándose los temas de la convocatoria, no pudiéndose ulteriormente agregar otros.

**ARTICULO 4º.-** El cuerpo tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, excluido del presidente, debiendo, por lo menos, cuatros de los mismos ser docentes. Si transcurrida media hora de la fijada en la citación, no se obtuviera quórum, los presentes podrán retirarse computada su asistencia como si la reunión se hubiera realizado y la sesión quedara automáticamente convocada para realizarse a los siete días a partir de esa fecha. En caso de que ese día fuera feriado, la reunión se realizara el día hábil siguiente.

**ARTICULO 5º.-** Para registrar la asistencia de los Consejeros, se llevara un libro especial bajo la firma del secretario, en el que se expresara, en caso de inasistencias, si es o no con aviso. El Consejero que sin causas justificadas no concurra durante el año a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas, o seis (6) alternadas, cesara en sus funciones y será remplazado definitivamente por el suplente que corresponda. Una vez iniciada la reunión, los concejeros que por cualquier circunstancia tuvieran que retirarse del recinto en forma definitiva, lo harán previa comunicación al cuerpo. Las inasistencias injustificadas en las sesiones que se realicen después de un cuarto intermedio, serán registradas como media inasistencia.

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**ARTICULO 6º.-** Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano o Vicedecano, y en ausencia de ambos, por el Consejero profesor de mayor edad. El Vicedecano puede participar en las sesiones del Consejo que no preside con voz pero sin votos.

**ARTICULO 7º.-** Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo, con el voto de la mayoría de los presentes, resolviera hacerlas reservadas.

**ARTICULO 8º.-** Todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hechas de quien las preside, que teniendo voz, solo tiene voto en caso de empate.
Cuando alguno de los asistentes a las deliberaciones no pertenecientes al Consejo, desee hacer uso de la palabra para aclarar el tema de tratamiento, deberá solicitarla a la presidencia, o través de un Consejero. Por presidencia se pondrá a consideración del cuerpo la solicitud, la que para ser aprobada requerirá mayoría simple.

## DE LA PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 9º.-** Son atribuciones del presidente del Consejo:

a) Preparar el orden del día, disponer la convocatoria de los miembros cuando correspondiera y llamar a estos a las sesiones, y abrir las mismas, inmediatamente después de haberse obtenido quórum.

b) Someter a consideración del Consejo en cada sesión, el acta de la sesión anterior.

c) Dar a conocer el orden del día.

d) Dirigir las deliberaciones en conformidad con el reglamento, ajustando el debate a los temas en cuestión y haciendo respetar el orden de exposición.

e) Proponer las votaciones y proclamar por secretaria sus resultados.

f) Mantener el orden en el recinto.

g) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimiento del Consejo.

## DE LA SECRETARIA

**ARTICULO 10º.-** Será Secretario del Consejo, el Secretario Académico de la Facultad, y tendrá las siguientes funciones:

a) Citar a sesión si correspondiere.

b) Hacer entregas de los órdenes del día y las publicaciones del Consejo.

c) Redactar las actas.

d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales.

e) Redactar las notas que fuesen necesarias y las resoluciones.

f) Refrendar la firma del presidente en las resoluciones.

g) Organizar el archivo del Consejo y llevar el libro de asistencia de los Consejeros.

El Secretario estará auxiliado y, en su caso, reemplazado por el Secretario Administrativo de la facultad o quien disponga el presidente del cuerpo.

## DE LAS MOCIONES.

**ARTICULO 11º.-** Toda proposición, efectuada al Cuerpo por un miembro del mismo, es una moción. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno los siguientes objetivos:

a) Que se trate de una cuestión de privilegio.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se pase a cuarto intermedio.

d) Que se declare libre el debate.

e) Que se cierre el debate.

f) Que se pase al orden del día.

g) Que se aplace la consideración de asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

i) Que el Consejo se constituya en Comisión.

j) Que el Consejo se declare en sesión permanente.

k) Que se declare fuera de cuestión al orador.

**ARTICULO 12º.-** Las mociones se votaran y las decisiones se tomaran por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**ARTICULO 13º.-** Las mociones de orden suspenden todo otro asunto, aun el que este en debate, y se tomaran en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo 11º del presente reglamento. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

**ARTICULO 14º.-** Es moción "*de preferencia*", toda proporción que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al orden del día, corresponde a tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de preferencia deberá formularse a la presidencia, al comenzar la sesión, y el asunto será tratado como el segundo del orden del día.

**ARTICULO 15º.-** Es moción "*sobre tablas*", toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones sobre tabla, deberá formularse en la misma oportunidad a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento y el asunto será tratado en la oportunidad que el Consejo especifique con relación a los demás asuntos.

**ARTICULO 16º.-** Es moción *"de reconsideración"*, toda proporción que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirá para su aceptación, de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, siempre que el número de los miembros exceda quórum mínimo, no pudiendo repetirse en ningún otro caso. Las mociones de reconsideración se trataran inmediatamente después de formuladas.

**ARTICULO 17º.-** Las mociones de preferencias, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente; cada concejero no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de diez (10) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

**ARTICULO 18º.-** Ninguna modificación al presente reglamento podrá ser planteada como moción sobre tablas.

## DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

**ARTICULO 19º.-** Todo asunto que promueve un miembro del Consejo o que deba ser tratado en el mismo, deberá presentarse en forma de proyecto, de resolución, declaración, manifestación de deseo, voto, etc.; según lo requiera la naturaleza de la proposición.

**ARTICULO 20º.-** Todo proyecto se presentara por escrito y firmado por su actor o autores. Los fundamentos también deberán darse por escrito, sin perjuicio de su ampliación oral por quien corresponda. Todos los proyectos que se presenten, dados a conocer en general, serán girados inmediatamente a la Comisión respectiva.

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

## DE LAS SESIONES

**ARTICULO 21º.-** Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta anterior. Si se hicieran observaciones, las mismas deberán incorporarse al acta.

**ARTICULO 22º.-** Antes de pasar a los tratamientos de los temas del orden del día, o después de terminada su lectura, se podrá considerar la inclusión de temas en el ítem "varios", según las necesidades manifestadas por presidente de la sesión. Así mismo se podrá solicitar la inscripción de nuevos temas, cuando revistan carácter de muy urgente o de primordial importancia en ambos casos, para su respectivos tratamientos, se requerirá la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la reunión.

**ARTICULO 23º.-** Los asuntos despachados por las Comisiones, trataran en la sesión en la que hayan sido incluidos en el orden del día, pero, por decisión de la mayoría podrá diferirse su tratamiento para una sesión posterior.

**ARTICULO 24º.-** Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

**ARTICULO 25º.-** Los proyectos tratados sobre tablas, o aquellos que sean solicitados por el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, podrán pasar por dos (2) discusiones, una general sobre la idea que lo informa, y otra particular sobre cada uno de sus artículos, clausulas o enunciados, debiendo recaer votación sobre cada uno. En caso de discutirse en general un proyecto, y fuese necesario cambiar ideas, conferenciar o tomar datos, el presidente por si, o por indicación de algún Consejero, podrá invitar al Cuerpo a cuarto intermedio con el objeto expresado.

**ARTICULO 26º**.- Todo despacho que provenga de Comisión, ya sea por mayoría y/o minoría, serán sometido a su discusión para su posterior aprobación. En caso de no ser aprobado el dictamen, se procederá a discutir sobre tablas el asunto en cuestión, pudiéndose tomar resolución al respecto, o devolver a la Comisión si hubiere aporte que implique la posibilidad de un dictamen diferente al original

**ARTICULO 27º.-** Durante la exposición de un orador, no se lo podrá interrumpir, salvo para plantear una cuestión previa o de orden. Solo podrá hacerlo la presidencia si el mismo desconociera alguna disposición estatutaria o reglamentaria, cayera fuera de la cuestión en debate o incurriera en alguna actitud considerada impropia, siéndole permitido retomar la palabra si aceptara la observación o modificara su actitud. En caso contrario será otorgada a quien corresponda en orden de lista, dejándose debida constancia en el acta, del incidente.

**ARTICULO 28.-** No siendo para mocionar, no se podrá considerar ninguna otra cuestión mientras no se adopte resolución sobre la que se hallara sometida a consideración del Consejo.

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**ARTÍCULO 29.-** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en comisión. En este caso, el cuerpo, al volver a sesión, se limitara a votar el proyecto o asunto.

**ARTICULO 30º.-** Los Consejeros no podrán tomar parte de la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y afines dentro del segundo; para dejar de votar, fuera de estos, se necesita autorización del Consejo, y todo pedido de abstención deberá ser debidamente fundamentado.
Cuando en el recinto se encontrara otra u otras personas y el tema a tratar tenga relación con ellas o haya un interés particular de las misma, estas podrán permanecer o no en el recinto de la reunión, previa decisión de los dos tercios (2/3) de los miembros presente en la sesión.

**ARTICULO 31º.-** La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa o la negativa, sobre el asunto en general o sobre el artículo, clausula o enunciado objeto de la discusión, pero según los casos, se hará por partes si fuese posible y si algún Consejero lo pidiese. Inmediatamente después de la votación, se informara del resultado de la misma.

**ARTICULO 32º.-** Si se suscitaran dudas sobre los resultados de la votación, podrá repetirse a solicitud de cualquier Consejero, lo que se hará inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

## DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 33º.-** Para dictaminar sobre los asuntos sometidos al Consejo, funcionaran tres (3) Comisiones permanentes: a)Asuntos Docentes y Curriculares; b)Ciencias, Técnicas y Asuntos Presupuestarios; y c)Interpretación y Reglamentos. Estas Comisiones estarán integradas por cuatro (4) miembros y serán nombrados en la primera sesión de cada año por el Concejo; serán coordinadas por un Consejero designado a tal efecto:

**a) La Comisión de Asuntos Docentes y Curriculares, dictaminara sobre los siguientes asuntos:**

- Designación, contratación y remoción de docentes.
- Reválida y reconocimiento de los títulos o certificados.
- Planes de estudios.
- Equivalencia de asignaturas.
- Alcance de títulos.
- Aconsejar prioridad en publicación docente.
- Reglamentos de carácter pedagógico.

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

- Regímenes de promoción, premios y becas de perfeccionamiento.
- Otros.

**b) La Comisión de Ciencias, Técnicas y Asuntos Presupuestarios, dictaminara en los siguientes casos:**

- Programación de la distribución de presupuestos de la Facultad.
- Aconsejando prioridades en inversiones y gastos.
- Aconsejando prioridades sobre distribución del espacio físico.
- Los asuntos relativos a la percepción y/o inversión de fondos que sea competencia del Honorable Concejo Directivo.
- Formular política generales de investigación y distribución de fondos asignados a la misma, de conformidad con la política de investigación de la Universidad y en concordancia con los objetivos y planes establecidos por el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYT).
- Aconsejando prioridades en publicaciones de carácter científico.
- Creación o ampliación de unidades de investigación.
- Convenios de investigación científica y tecnológica en los casos de su competencia.
- Otros.

**c) La Comisión de Interpretación y Reglamentos, dictaminara sobre los siguientes asuntos:**

- Elaboración e interpretación de reglamentos y aplicación de normas reglamentarias.
- Aconsejar sobre la reglamentación complementaria y reformas del reglamento.
- Asesorar en convenios con otro organismo.
- Otros.

**ARTICULO 34º.-** Para registrar la asistencia de los Consejeros en las Comisiones, se llevara un libro especial, bajo firma del presidente de cada comisión, en el que se expresara, en caso de inasistencia, si lo fuera o no con aviso. El Consejero que sin causa justificada no concurra durante el año a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas, la presidencia de la comisión comunicara la novedad al consejo, para que se aplique el articulo 5º del presente reglamento.

**ARTICULO 35º.-** Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su presidente, o en su defecto de un miembro que ellos designen, podrán:

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**a)** Solicitara la Secretaria de la facultad la remisión de antecedentes y actuaciones, dictámenes y cualquier otra información que estimen necesaria.

**b)** Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la situación, con una anticipación tres (3) días como mínimo.

**c)** Volver a origen los trámites que no se ajusten a la reglamentación vigente y/o adolezcan de defectos de procedimientos, informado al Honorable Concejo Directivo sobre lo actuado.

**ARTICULO 36º**.- Los despachos de las Comisiones serán por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer al momento de la discusión.

**ARTICULO 37º.-** En la primera reunión, cada Comisión elegirá su coordinador entre sus miembros y establecerá el día y hora de sus reuniones ordinaria. El coordinador es el miembro informante y nato de la misma ante el Concejo, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquier otro miembro de la misma.

**ARTICULO 38º.-** Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas, y sus miembros procuraran que no trascienda las opiniones, dictámenes o disidencia, hasta tanto no llegue a conocimiento del Honorable Concejo. Igual obligación de reserva, deberá, tener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por su tarea pudiera conocer.

**ARTICULO 39º.-** Las distintas Comisiones que forman el Honorable Concejo, podrá considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de lo por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.

**ARTICULO 40º.-** En las Comisiones permanentes del Honorable Concejo deberán designarse siempre representantes de los tres (3) estamentos que componen el gobierno de la Facultad. Para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés, este podrá aprobar la formación de Comisiones especiales, las que no necesariamente estarán integradas por los miembros del Consejo. En las comisiones especiales que se designen los tres (3) estamentos deberán estar representados.

**ARTICULO 41º.-** Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueren sometidos sobre los estudios a la mayor brevedad posible acorde con la urgencia e importancia de la misma. Si la Comisión no lograse expedirse en el término de noventa (90) días, darán cuenta al Honorable Consejo del estado.

**ARTICULO 42º.-** Los despachos deberán realizarse por unanimidad, o si no se la alcanzará esta, se presentara tantos despachos como opiniones se hubiesen manifestados.

**RESOLUCIÓN FCF Nº 606 /13**

**ARTICULO 43º.-** Los casos, no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Directivo, por simple mayoría.

## APENDICE

**1.** Se entenderá por ***simple mayoría***, cuando el número de votos por un sentido, supere en uno (1) a los registrados por el otro sentido.

**2.** A los efectos de calcular los ***dos tercios*** (2/3) de los miembros presentes, se adapta el concepto matemático de aproximación numérica, el cual establece que todo decimal o igual o superior a cinco (5) decimos, es uno (1).

**3**. Se entenderá por ***unanimidad***, cuando el número total de los votos emitidos sean coincidentes sin tener en cuentas las abstenciones.

Biol. Javier J. Lima
Secretario Académico
Facultad de Ciencias Forestales
UNSE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

Ing. Ftal. Victor Hugo Acosta
VICEDECANO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES
U.N.S.E.